

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15 del actual. REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino al Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien, Ministro de Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la misma.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los conocimientos y circunstancias que concurren en D. Manuel de Lara y Cárdenas, Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión creada por mi Real decreto de 8 de Agosto de 1855 para la revisión y reforma de las leyes mercantiles.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Gaceta del día 16 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Fernando Calderon Collantes, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Consejo.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte el Jefe de Escuadra D. José Pareja

y Septien, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer que Don Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el desempeño interino del referido Ministerio.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Habiendo llegado á esta corte el Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien, nombrado Ministro de Marina,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en trasladar á D. Federico Guzman, Fiscal de la Audiencia de Granada, á la plaza de igual clase que en la de Oviedo sirve D. Julian Zabálburu, y á este á la Fiscalía de la referida Audiencia de Granada que en su consecuencia resulta vacante, accediendo á los deseos de ámbos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en disponer que cese D. Luis Prudencio Alvarez en el cargo de Magistrado supernumerario que sirve en la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en nombrar para una de las plazas de Magistrado supernumerario vacante en la Audiencia de la Coruña á D. José Oriol Inglés, Fiscal cesante de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Marqués de Albaida, á D. Enrique de la Cuétara Raiz, D. Faustino Alberto Hidalgo, D. Fermin Lopez de la Molina, D. Fernando Monedero Diez Quijada, D. Sotero Gregorio de la Riva y D. Pedro Romero Herrero, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios de Palencia, la creacion de un Banco de emision con domicilio en la misma ciudad, que se titulará «Banco de Palencia,» con sujecion á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por 2.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Palencia será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y tres suplentes nombrados por la general de accionistas, con sujecion á lo que establezcan los estatutos. La Junta de gobierno nombrará el Director gerente del Banco.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario régio del Banco de Palencia, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la citada ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 rs., satisfará el propio establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Palencia arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que por Mí fueren aprobados para su régimen y administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el de Estado, y con arreglo á la

autorizacion concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Ladislao de Velasco, D. Domingo Aragon, D. José María Villaóz, D. José de Zuloaga, D. José Kreibik y D. Domingo Buesa, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios, la creacion de un Banco de emision con domicilio en la capital de Alava, que se titulará «Banco de Vitoria,» con sujecion á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por 2.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Vitoria será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y tres suplentes nombrados por la general de accionistas, con sujecion á lo que establezcan los estatutos. La Junta de gobierno nombrará el Director gerente del Banco.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario régio del Banco de Vitoria conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la citada ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 rs., satisfará el propio establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Vitoria arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que por Mí fueren aprobados para su régimen y administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Gaceta del dia 18 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de la Cornüa al Brigadier D. Antonio Lopez de Letona, Gobernador que ha sido de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Rives, Gobernador de la provincia de Lérida; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Perfecto Manuel de Olalde, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Ramon Cuervo, cesante de igual cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Francisco Gil y Baus, Gobernador electo de la provincia de Salamanca, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de Salamanca á D. Pedro María Pardo Vilariño, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don Joaquin Maldonado Macanáz, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban Areal, Gobernador de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á don Benito Canella Meana, cesante de igual cargo en la Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador de la provincia de Guadalajara; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de Guadalajara, á don Vicente Lozana, cesante de igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Juan Pérez Rey, Gobernador de la provincia de Orense, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Higinio Polanco, cesante de igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca,

Vengo en concederle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominación de Conde de los Llanos, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

Teniendo presente los méritos y servicios en favor del Estado de don Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominación de Conde de Cheste, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

Vengo en relevar al Ministro Plenipotenciario D. Tomás de Ligués y Bardají, Marqués de Alhama, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar muy próximamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel de los Santos Bañuelos, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 89.

Beneficencia.

Ha llegado á mi noticia que al percibir derechos por autorizar con su firma y sello las fés de vida de los niños de la Inclusa que se crían en los pueblos de su respectiva jurisdicción. En su vista no puedo menos de dirigirme á aquellas autoridades previniéndoles que en lo sucesivo dejen de cobrar unos derechos que no les corresponden con arreglo á las leyes, y ocasionan perjuicios á una clase digna de la mayor consideración. Soria 19 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NUMERO 90.

La noche del 5 del actual, se extravió desde la ciudad de Haro á la venta de Valpierre, una mula cerril de las señas que á continuación se espresan, propia de D. Bartolomé Martínez, vecino de la villa de Almazán.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procurén averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de conseguirlo, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de dicha villa para los efectos que correspondan. Soria 17 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Señas de la mula.

Pelo negro, peceña, de unas seis cuartas y media de alzada, de dos años de edad y algo abultada de los corbejones.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha de hoy, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de los señores Gasset hermanos, he tenido á bien autorizarles en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses puedan estudiar una línea que partiendo de Valladolid y pasando por Medinaceli ó Calatayud, termine en Escatron, sin concederles por este derecho alguno á la concesion ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los interesados que los documentos que presenten en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada ley general y primero de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han

de ascender los derechos de importación, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Soria 17 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Negociado.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 5 del actual, me ha comunicado la siguiente orden dirigida al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

«Al Ingeniero Jefe de la provincia de Soria, digo con esta fecha, lo siguiente:—Esta Dirección ha aprobado la propuesta de premios para capataces y peones camineros, que en virtud de los artículos 49 y 54 del reglamento de los mismos ha hecho V. S. á favor de los que mas se distinguieron en el buen servicio de las carreteras de esa provincia durante el año próximo pasado, disponiendo en consecuencia, que á los individuos que espresa la adjunta nota, se les satisfaga desde luego las cantidades de ciento sesenta y cien reales vellón que respectivamente les corresponden; y que, para satisfacción de los interesados y estímulo de sus compañeros, se publique esta disposición en el Boletín oficial de este Ministerio.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que sirva de satisfacción á los peones capataces y camineros premiados y de estímulo á los demás de la provincia, publicándose á continuación la nota de los individuos que han obtenido los premios, Soria 17 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Nota de los peones capataces y peones camineros que mas se han distinguido por sus servicios durante el año de 1863 en las carreteras de esta provincia y á quienes se han conferido premios de 160 y 100 rs. respectivamente.

PREMIOS.		Rs. vn.
<i>Carretera de primer orden de Madrid á la Junquera.</i>		
Peon capataz.	Salustiano Sanchez.	160
Id. caminero.	Florencio Lopez.	100
<i>Carretera de primer orden de Tarazona á Urdax.</i>		
Peones camineros.	Andrés del Poyo.	100
	Víctor la Fuente.	100
	Gregorio del Río.	100
<i>Carretera de primer orden de Valladolid á Soria.</i>		
Peon capataz.	Carlos del Campo.	160
Peones camineros.	Julian de Pablos.	100
	Clemente Ortega.	100

Carretera de primer orden de Soria á Logroño.

Peon capataz.	Santos Gonzalo.	160
Peon caminero.	Matías Tardío.	100

Carretera de primer orden de Valcorba á Calatayud.

Peon capataz.	Jornerio Mendoza.	160
Peones camineros.	Constantino Serrano.	100
	Ramon Martínez.	100

Total. 1540

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Las personas que quieran interesarse en la provision de 140 varas y media de paño, color café, de seis cuartas marca; 178 varas y media de id. gris, de la misma marca; 296 varas y tres cuartas de muleton de un pelo, color café, de tres cuartas marca; 178 varas de bayeta morada, de seis cuartas marca; 50 varas de indiana de dos caras, de una vara marca; 1.402 varas de lienzo de fábrica sin curar para sábanas, de una vara y media tertia marca; 834 varas de id. id curado para camisas, de una vara marca; 570 varas de terliz de cuadros para jergones, de una vara marca; 70 pañuelos fulares, y 185 mantas verrendas, de dos varas y media largo y seis cuartas de ancho, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia á cargo de esta Junta, y conforme á las muestras y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, sepan que su único remate está señalado para el dia diez y nueve de Abril próximo y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador, Presidente de la corporacion, é individuos de su seno; advirtiendo que no se admitirá postura que esceda de la cantidad de 30.111 reales 31 cénts. Soria 19 de Marzo de 1864.—El Presidente, Romualdo Becerril.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario interino, Valentin Romero.

SECCION CUARTA.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 5 del actual, meremite el siguiente anuncio. «Se halla vacante en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y

Canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 12 de Marzo de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Gobierno de la provincia de Logroño

Por hallarse próxima la conclusion de la contrata, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de la villa de Alcanadre, en la provincia de Logroño; su dotacion consiste en 200 reales anuales por la asistencia de doce familias pobres, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al Presidente del municipio en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Villaseca.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la edad de 25 años, reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes dentro del término de un mes á la Secretaría de este municipio; advirtiendo que serán preferidos los individuos á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Villaseca 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Vicente Ciriano.

Ayuntamiento de Magaña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 2.000 reales anuales, pagados de fondos municipales, á cuyo cargo está unido el de Sacristan, con la dotacion de 240 rs., veinte medias de trigo comun y 100 reales que se abona por regir el reloj.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Magaña 1.º de Marzo de 1864.—El Alcalde, Leandro Herrero.

Anuncios particulares.

Operaciones, enfermedades de los ojos, de la piel, etc. etc.

El Licenciado en Medicina y Cirugia, Médico titular de Utrilla, ejecuta las primeras y cura las segundas, gratis á los pobres. Su larga práctica y la adquirida últimamente en los hospitales de Madrid, Valencia y Barcelona, garantizan el buen resultado de las unas y de las otras.

En Vozmediano, provincia de Soria y partido judicial de Agreda, se vende ó arrienda (prefiriendo lo primero) una fábrica de papel á la mano con tres tinajas, pudiéndose aumentar hasta seis, buena maquinaria, espacioso edificio, agua cristalina y abundante todo el año procedente del Moncayo. Puede colocarse máquina para la fabricacion de papel continuo y tiene una bonita casa para habitar el dueño y otras seis cómodas para los operarios. todo de construccion moderna.

Los que quieran interesarse en la compra ó arriendo se dirigiran á D. Angel Garro, en Cascante, provincia de Navarra.

CALENDARIO

Médico-quirúrgico biográfico-bibliográfico médico e histórico.

Este curioso libro, compuesto por Marcos Escorihuela, médico hoy en Portugalete, y D. Félix Tejada y España, director de *El Géneo Quirúrgico*, es tan útil como curioso y entretenido á todos los médicos y cirujanos. Contiene muchas noticias históricas de médicos y cirujanos célebres; una seccion de venenos y contravenenos; otra de aguas minerales con sus clases, indicaciones y directores; el cuadro de exenciones para el servicio militar; varias composiciones poéticas históricas; la divertida composicion tambien poética por el tan conocido Cirujano de Aldea titulada *La barba del tio Geromo*, y por último, y como epilogo, una dedicatoria tambien en verso del mismo Señor Tejada y España á las familias de los profesores de partido.

Consta este librito de 180 páginas 8.º francés, buen papel y esmerada impresion, y solo cuesta 8 rs. Puede adquirirse haciendo el pedido directamente á Madrid al director de *El Géneo*, calle del Amor de Dios, 6, 2.º, en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso núm. 8, y en la imprenta médica de Manuel Alvarez, San Pedro, 16, mandando 17 sellos de á cuatro cuartos, ó bien á D. Blás Bergado, de esta Capital.

CAJA DE SEGUROS y seguro mútuo de quintas, de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

Suscripcion de décimas.

En esta suscripcion sirve de base para

el pago el número de décimas que corresponden al pueblo á que pertenecen los asegurados.

Por una décima se exigen	840 rs.
Por dos.	1680
Por tres.	2520
Por cuatro.	3360
Por cinco.	4200
Por seis.	5040
Por siete.	5880
Por ocho.	6720
Por nueve.	7560

y además 10 rs. de póliza y el importe del sello correspondiente.

La suscripcion puede hacerse á nombre de uno ó mas individuos, ó de un pueblo si así conviene á los interesados, sin que en ningún caso se exija mayor cantidad que el importe de las décimas que correspondan al pueblo ó distrito en que juegue la suerte el suscriptor.

Los declarados soldados por este concepto reciben en el acto 8.000 rs. para redimirse, si pagaron el numero de décimas correspondientes en tiempo oportuno; es decir, antes de que se verifique el sorteo.

Como media tan corto plazo entre el reparto de los cupos y el sorteo de décimas, conviene hacer la suscripcion antes; pues en esto nada pierde el suscriptor, por que si paga menos puede completar lo que le falte antes del sorteo, y si paga mas se le devuelve lo que sobra, con la diferencia de que pagando menos no tiene derecho á percibir los 8.000 rs. sino únicamente la cantidad que corresponda á la suma pagada, mientras que pagando mas se reciben los 8.000 rs. para redimirse, y además la diferencia ó es-

Supongamos para mayor claridad uno que se suscribe por cinco décimas y paga por consiguiente 4.200 rs. si solo piden cuatro décimas al pueblo y le toca la suerte de soldado, se le abonan 8.840 rs., 8.000 para redimirse y 840 que pagó de más; pero si en vez de cuatro décimas piden seis y no completa la suma de 5.040 reales que es la correspondiente, antes que se verifique el sorteo, si sale soldado no percibe mas que 6.400 rs. por que cada décima que se paga de menos equivale á dos para el cobro.

Toda suscripcion de décimas que no se haya formalizado la vispera del dia en que se verifique el sorteo por la Diputacion provincial respectiva, queda nula y sin efecto.

En todo lo demás rigen para esta operacion las bases generales del Seguro de Quintas.

Se admiten suscripciones en Soria en la Imprenta y Librería de Rioja.

IMPRENTA

DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se admiten suscripciones al Boletín de fincas de Bienes Nacionales.